



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023
Entrega Ley 446 N° 11001400300220230108200

Sería del caso proceder de conformidad con lo establecido por el art., 5 del decreto 1818 de 1998, en concordancia con el artículo 69 Ley 446 de 1998¹, si no fuera porque se advierte que en el acta de conciliación se convino por las partes que la restitución del inmueble objeto de la conciliación se efectuaría «*el día 30 de noviembre de 2023, a las cuatro de la tarde (4 p.m.)*», por lo tanto, no se reúnen las exigencias de la norma en comento, como quiera que la fecha para realizar la restitución no acaecido, siendo inexistente el incumplimiento por el arrendatario, razón por la cual no es posible dar trámite a la presente solicitud de restitución especial.

NOTIFÍQUESE.

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
43 hoy 14 de noviembre a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

¹ “ARTÍCULO 69. Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.